



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 401-0147 DE

(31 OCT. 2016)

“Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No.189-01-243”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 624 de 1989- Estatuto Tributario; las Leyes 6 de 1992, 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y 1564 de 2012; el Decreto 4473 de 2006; las Resoluciones 9 0005 de 7 de Enero de 2014, 9 0430 de 24 de Abril de 2014, 4-0296 de 4 de Marzo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, en este Despacho se sigue Proceso Administrativo de Cobro Coactivo a Favor de la Nación-Ministerio de Minas y Energía, y en contra la empresa **C.I. ACUÑA NEIRA Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN** con NIT. **860074516-6**, por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda, causada durante los años 2000, 2001, 2002 y 2004, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$5.253.142,10) M/legal colombiana**, más los **intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No.18 1745 del 1 de Octubre de 2010**, acto administrativo mediante el cual se le declaró responsable de dicha obligación, y que quedó ejecutoriado a partir del 30 de Noviembre de 2010, según se hace constar en certificación expedida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, y que obra en el expediente No.189-01-189 a folio 10.

Que, los anteriores documentos constituyen soporte legal para el cobro que adelanta este Despacho en el Expediente No.189-01-189, se profirió Mandamiento de Pago mediante Resolución No.18 2213 de 15 de Diciembre de 2011, el cual fue notificado a la deudora el 14 de Septiembre de 2012 (Folio 88, del expediente), en los términos previstos por el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con el 565 ibidem.

Que, se libró mandamiento de pago en contra la empresa **C.I. ACUÑA NEIRA Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN** con NIT. **860074516-6**, no habiéndose operado el pago voluntario por parte de la misma, y no habiéndose presentado excepciones al referido mandamiento de pago, conforme el artículo 831 del Estatuto Tributario, ni existiendo impugnación alguna ante la jurisdicción, se configura causal para librar orden de ejecución.

Que el Proceso de Cobro Coactivo se adelanta conforme a los trámites de ley y no existe irregularidad procesal pendiente de resolver, es procedente dictar orden de seguir adelante la ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, así como el continuar

Continuación de la Resolución "Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No.189-01-243"

adelante con la investigación de bienes de la deudora, el embargo de los que permitan el pago de la deuda, y la respectiva liquidación del crédito y las costas, una vez se haga posible la imputación de lo incautado para el pago.

Que, de la investigación de bienes se han identificado unas cuentas y/o productos bancarios de propiedad de la empresa **C.I. ACUÑA NEIRA Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN** con NIT. **860074516-6**, así como de un inmueble (Folio 119 del Expediente), se ordenará el embargo de los mismos, en procura de garantizar el pago de los dineros adeudados, como de las costas del proceso a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Artículo Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución contra la empresa **C.I. ACUÑA NEIRA Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN** con NIT. **860074516-6**, por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda, causada durante los años 2000, 2001, 2002 y 2004, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$5.253.142,10) M/legal colombiana, más los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No.18 1745 del 1 de Octubre de 2010**, acto administrativo mediante el cual se le declaró responsable de dicha obligación, y que quedó ejecutoriado a partir del 30 de Noviembre de 2010, en los términos que se hace constar en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo Segundo. Ordenar el embargo de las cuentas y/o productos, que en la entidad financiera, que se relaciona a continuación, posee la empresa **C.I. ACUÑA NEIRA Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN** con NIT. **860074516-6**, hasta por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$19.440.000.00) M/Legal colombiana:**

Bancolombia S.A

Cuenta y/o Producto No.800792

Banco BBVA S.A

Cuenta y/o Producto No.506003

Banco de Bogotá S.A

Cuenta y/o Producto No.066513

Parágrafo Primero. Respecto de aquellas cuentas que ya existiere otro embargo, la entidad Financiera está en la obligación, conforme lo prevé el Estatuto Tributario Nacional, de inscribir los nuevos que se ordenen y comunicarlo de inmediato, tanto a la autoridad administrativa, como al juez que ordenó el embargo anterior, so pena, de responder solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación, conforme el artículo 839 y del Parágrafo 3, del artículo 839-1 ibidem, entre otros.

Parágrafo Segundo. Comunicar la medida de embargo a la respectiva entidad financiera, para su correspondiente registro, haciéndole saber que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2495 del Código Civil, el crédito que aquí se ejecuta es de primera clase y, en consecuencia, de presentarse acumulación de embargos sobre la misma cuenta, aquél tiene prelación sobre los decretados conforme lo estipula el Código General del Proceso. La entidad financiera, deberá constituir el respectivo Depósito Judicial en la Cuenta

Continuación de la Resolución "Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No.189-01-243"

No.110019196037 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre del Ministerio de Minas y Energía, además, de allegar el mismo a este Despacho.

Artículo Tercero: Ordenar continuar con la investigación de bienes del deudor de ser necesario, para atender el pago de la obligación.

Artículo Cuarto: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan; y avaluar, y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

Artículo Quinto: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso, y comunicar en caso tal, de la liberación de saldos embargados.

Artículo Sexto: Notificar la presente Resolución por correo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

Artículo Séptimo: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO LEAL SARMIENTO
Coordinador Grupo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Martha E Calderón J
Revisó: Roberto Leal Sarmiento
Aprobó: Roberto Leal Sarmiento
TRD: 401.19/189-01-243

